



RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S
ASUNTO: CONTROVERSIAS DE CONTRATOS; DECIDE TERMINACIÓN DESISTIMIENTO

Diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual, estando al pendiente surtir audiencia el 18 de este mes y año, los apoderados judiciales de las partes han presentado memorial solicitando la terminación del proceso por haber suscrito transacción de las pretensiones con la contraparte. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Diecisiete (17) de febrero dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación y archivo del proceso que radicó ante la secretaría de este juzgado el apoderado de la parte actora, a la luz de lo dispuesto en el artículo 312 del código General del Proceso como modo anormal de terminación. Esto, por cuanto la solicitud de terminación se apalanca en la transacción suscrita por las partes en litigio.

Sea lo primero señalar que en virtud de estarle reconocida personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al doctor WALTER CUELLO GONZÁLEZ dentro del proceso de la referencia (providencia del 19 de julio de 2019), en los términos y bajo las facultades que le fueron conferidas tal como se señalan en el documento poder obrante a folios 15 y 16 del expediente digitalizado, documento que indica en forma expresa las facultades de sustituir y reasumir el poder, así también como la de desistir y transigir las pretensiones de la demanda, la manifestación de desistimiento que ocupa la atención de este Despacho, proviene de apoderado debidamente facultado para ello.

Así, establecido el presupuesto de legitimidad para transar las pretensiones de la demanda, que trae consigo el artículo 312 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de derechos que por su naturaleza son discutibles y renunciables tal como lo prevé el artículo 15¹ del Código Sustantivo Laboral y de la Seguridad Social, se pasa a verificar si en el presente caso, se cumplen las condiciones determinadas en la norma inicialmente citada del Código General del Proceso a fin de que proceda la terminación anormal por transacción, articulado que indica:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el

¹ **CSTSS. ARTÍCULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION.** *Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.*



RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS; DECIDE TERMINACIÓN DESISTIMIENTO

documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.
(...)*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

De lo anotado debe precisarse que, en efecto, no habiéndose proferido sentencia que haya puesto fin al proceso y estando la transacción planteada de común acuerdo por el demandante y mediante representante legal por la demandada Curtiembres Búfalo S.A. así como por Ultra S.A. y Tempo S.A.S, será procedente tener por válido este modo de terminación del proceso, dado estos ostentan la facultad para transigir las pretensiones de la demanda, siendo viable su aceptación en los términos que reposan en el contrato de transacción aportado al expediente, toda vez que se trata de derechos cuyo carácter es renunciable.

Ahora bien, en lo que a la condena en costas y perjuicios refiere el numeral 1º y 4º del inciso 2º del artículo 316 del Código General del Proceso² cuando señala la posibilidad para que el Juez se abstenga de imponer tal sanción cuando las partes así lo acuerden, que es en efecto, la manifestación contenida en la transacción objeto de estudio, por lo cual, estando acorde a derecho y sin reparos por parte de esta agencia judicial, se exonerará de condena sin necesidad de correr traslado previo, dado que la transacción se encuentra suscrita por el demandante y apoderados judiciales de las entidades demandadas.

Así las cosas, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por transacción, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

² **“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

...

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

...

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720190023900
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL DIAZ DE LA ASUNCIÓN
DEMANDADO: ULTRA S.A.; CURTIEMBRES BÚFALO S.A.S; TEMPO S.A.S
ASUNTO: CONTROVERSIA DE CONTRATOS; DECIDE TERMINACIÓN DESISTIMIENTO

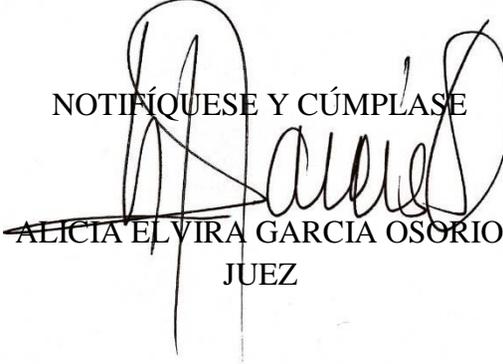
RESUELVE

Primero.- Dar por terminado el proceso de la referencia por transacción solicitado por el apoderado de la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 312 del código General del Proceso.

Segundo.- Sin costas.

Tercero.- Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese el proceso, previo desglose de los anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



~~ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 18/02/2021, se notifica auto de fecha 17/02/2021 Por estado No. 27 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
